

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chiva

2025/12558 *Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre el procedimiento de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Sierra Perenchiza".*

ANUNCIO

Decreto de la Concejalía de Urbanismo del ayuntamiento de Chiva, n.º 2025-2888, de 17/10/2025, por el que se inicia procedimiento de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Sierra Perenchiza".

Hechos y fundamentos de derecho

Visto el expediente para la disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Urbanización Sierra Perenchiza".

Visto el informe propuesta emitido por el TAG de Urbanismo, de fecha 14/10/2025, que dice:

"Informe

Mediante Providencia de la Concejalía de Urbanismo, de 25/4/2025, se solicita informe para la disolución Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Urbanización Sierra Perenchiza".

El presente informe tiene por objeto analizar la viabilidad jurídica, el procedimiento para la disolución y las actuaciones subsiguientes relativas a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Urbanización Sierra Perenchiza" (en adelante, la Entidad).

1. En cuanto a la viabilidad jurídica de disolución

La Entidad se constituyó de conformidad con los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU). Los Estatutos de la Entidad fueron aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chiva en sesión celebrada el 31 de enero de 1991, y la Entidad fue inscrita el 6 de marzo de 1991 en el Tomo II del Libro de Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Asiento n.º 107, Folio 17.

Su objeto, tal y como establece el artículo 5 de sus Estatutos, es la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. Mediante Sentencia n.º 2, de 7 de enero de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valencia (procedimiento ordinario número 352/04), ratificada por la Sentencia n.º 761, de 23 de junio de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se declaró la aceptación tácita por parte del Ayuntamiento de la urbanización.



El artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLTUP), establece que la conservación de las obras de urbanización es responsabilidad del Ayuntamiento desde su recepción. Desde entonces, el Ayuntamiento de Chiva asumió la obligación de prestar los servicios públicos correspondientes, en virtud del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

En consecuencia, la Entidad ha perdido la finalidad para la que fue constituida, resultando procedente su disolución, de acuerdo con el artículo 30.1 del RGU. El Tribunal Supremo, en diversas resoluciones (entre ellas la STS de 18 de enero de 2006), establece que una vez cumplidos los fines para los que fue creada la entidad, su mantenimiento resulta injustificado e incluso incompatible con el principio de legalidad administrativa.

2. En cuanto al procedimiento a seguir para la disolución de la Entidad

Al no establecerse un procedimiento específico en el Reglamento de Gestión Urbanística, resulta razonable aplicar el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Acuerdo sometiendo a información pública la disolución de la Entidad durante al menos 20 días hábiles, ordenando su publicación en el B.O.P. y notificándolo a la Entidad de Conservación. La competencia para adoptar este acto corresponde a la Concejalía de Urbanismo, en virtud del Decreto de delegaciones n.º 1497, de 16/5/2025.

b) Acuerdo resolviendo alegaciones, acordando la disolución y requiriendo a la Entidad para que proceda a su liquidación, con la advertencia que debe abstenerse de realizar actos de disposición que impliquen la asunción de obligaciones o la formalización de actos o contratos. El acuerdo de disolución lo adopta el mismo órgano que lo creó, esto es, el Pleno, por mayoría simple (artículo 47 de la LRBRL).

3. En cuanto a la liquidación de cuentas de la Entidad

De conformidad con el artículo 30.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los Estatutos de la Entidad (artículo 33) y los principios generales del Derecho administrativo, una vez acordada la disolución deberá procederse a la liquidación de su patrimonio, la cual será efectuada por la Comisión Gestora de la Entidad, bajo la supervisión y control del Ayuntamiento. Básicamente, la liquidación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Inventario de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad, con identificación de los saldos bancarios, deudores y acreedores.

b) Cobro de los créditos y pago de las deudas existentes, con la debida justificación documental.

c) Elaboración del balance final de liquidación.

d) Distribución del remanente, en su caso, entre los asociados según sus cuotas de participación.

Redactada la Cuenta de Liquidación, la Junta convocará Asamblea extraordinaria, a los efectos de su aprobación, dando traslado al Ayuntamiento.

Atendido que el Órgano competente para adoptar este acto es la concejalía de Urbanismo, en virtud del Decreto de delegaciones n.º. 1497 de 16/05/2025.

Resolución:

Primero. Iniciar el procedimiento de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Sierra Perenchiza", sometiendo el expediente a información pública durante 20 días hábiles.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Entidad de Conservación.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Chiva, 17 de octubre de 2025.—El alcalde, Ernesto Navarro Yuste.

